

DEPARTAMENTO

JURIDICO

RES: 7.890/88

Montevideo, 20 de setiembre de 1988.-

VISTO: la nota cursada por la División Ingresos del Departamento de Hacienda;

RESULTANDO: que la misma se vincula con el problema que origina el sistema de cobranza regulado por el artículo R.410 del Tomo III del Digesto Municipal relacionado con las rapiñas a los cobradores municipales, datando la mencionada disposición del año 1976, existiendo en la actualidad en algunos ramos, Complejos Habitacionales que obligan a realizar la cobranza en locales ubicados en los mismos y a que el cobrador lleve la totalidad de la emisión del Complejo, que muchas veces supera el 15% (quince por ciento) establecido en la norma citada, por lo que se propone incorporar al artículo R.410 un inciso 6°;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo informado por el Departamento Jurídico, a fs. 2-2vta., corresponde modificar el inciso 5° del mencionado cuerpo normativo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1°.-Modificar la redacción del inciso 5° del artículo R.410 del Volumen III del Digesto Municipal, Libro III de la Relación Funcional, Parte Reglamentaria, Capítulo XVII, el que quedará redactado de la siguiente manera:

5°).-Que el monto sustraído en dinero y/o valores no supere el 15% (quince por ciento) de los valores recibidos para su cobro efectivo o en

los locales habilitados para cobranza de un Complejo Habitacional, que dicho monto no supere el total de valores emitidos por ese Complejo. En este porcentaje no se incluye el dinero para cambio de acuerdo con lo establecido en el artículo R.385.-

2º.-Comuníquese a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a la Secretaría General y al Instituto de Estudios Municipales; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa del Departamento Jurídico.-

EC, JULIO IGLESIAS ALVAREZ, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-